

Alerta informativa – Junio 2025

Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico



Pablo Dorronsoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores Regulados
EY Abogados

Antonio Hernández García
Socio de Regulación Energía Regulados
EY Consultoría

Hoy se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (“RDL”).

El RDL venía precedido de una gran expectación, tanto por la situación general que está viviendo el sector de las energías renovables, por el próximo vencimiento del hito fijado el día de hoy, que podría dejar fuera múltiples instalaciones, como por las consecuencias del apagón del día 28 de abril.

En esta alerta abordaremos las cuestiones más relevantes de este RDL, centrándonos en (i) los impactos en la tramitación de proyectos de generación afectados por los hitos del Real Decreto-ley 20/2023, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (el “RDL 23/2020”), (ii) las medidas adoptadas para la flexibilización y almacenamiento de la hibridación con baterías, y (iii) otras regulaciones relevantes en el área de la energía.

Objeto

El RDL tiene 38 artículos, dos disposiciones finales, una transitoria y siete adicionales.

Su contenido es muy amplio. En esta alerta trataremos principalmente del impacto del RDL en las instalaciones de generación en trámite, así como en torno al almacenamiento. Comentaremos también algunas otras novedades de interés como la relativa a la reactivación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva y la referencia al esperado mecanismo de apoyo a la capacidad.

Por cuestiones de espacio dejamos fuera del análisis las novedades en materia fiscal, así como en lo relativo al fomento de la electrificación, en sus diversos ámbitos.

Prórroga del quinto hito. Redefinición del quinto hito. Suspensión de hitos

Prórroga del quinto hito

Uno de los aspectos más esperados del RDL es la prórroga del llamado “quinto hito”.

El artículo 32 establece una “extensión excepcional” para el cumplimiento del quinto hito del RDL 23/2020, con el siguiente contenido esencial:

- ▶ En primer lugar, habilita a las instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y con anterioridad a la entrada en vigor del RDL, una vez que dispongan de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo de la autorización de explotación hasta los 8 años, siguiendo el procedimiento conocido y ya establecido en el Real decreto-ley 8/2023 (identificación del semestre de conexión y petición expresa, con imposibilidad de conectar fuera del semestre).
- ▶ En segundo lugar, para aquellas instalaciones que debieran acreditar no más tarde del 25 de junio de 2025 el cumplimiento del mencionado hito, se extiende automáticamente el plazo máximo para su acreditación hasta el 25 de septiembre de 2025 inclusive. Será necesario presentar la solicitud de la extensión del quinto hito administrativo durante ese plazo.
- ▶ En tercer lugar, permite el RDL reajustar el semestre ya elegido al amparo del RDL 8/2023, lo que será de utilidad para muchas instalaciones.

Es interesante destacar que se establecen nuevos límites, todavía más amplios, para las tecnologías eólica marina y de bombeo, llegando a los 9 y 12 años respectivamente.

Lo que no hace el RDL, tal como esperaba cierta parte del sector para dotar de más flexibilidad al sistema, es permitir el cambio del semestre una vez elegido o permitir la conexión antes del semestre correspondiente.

Tampoco se ha plasmado en el RDL ninguna medida de flexibilidad en cuanto a la retirada de avales.

Redefinición y aclaración del quinto hito

Asimismo, el RDL redefine lo que se consideraba “quinto hito” y aclara la cuestión que había venido siendo objeto de interpretaciones distintas.

Por un lado, el artículo 31 define el quinto hito como ““5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas”, abandonando por tanto la equivalencia con la exigencia de obtener la autorización administrativa de explotación definitiva.

Por otro lado, el artículo 33 del RDL modifica el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, e introduce unos nuevos artículos 132 *bis*, *ter* y *quater*, que definen los conceptos de autorización provisional y definitiva de explotación, y que, en resumen, establecen:

- ▶ Que, en el caso de instalaciones de producción y almacenamiento, la autorización de explotación provisional para pruebas y la definitiva permitirán la inscripción de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, de manera previa y definitiva, respectivamente.
- ▶ La autorización de explotación provisional para pruebas se emite (tras las comprobaciones técnicas oportunas) a solicitud del promotor y acompañando el certificado final de obra.
- ▶ Para la autorización de explotación definitiva sí será necesaria, si es exigible por el tipo de instalación, la notificación operacional definitiva.

Se arbitran reglas especiales tanto para aquellos casos en los que el problema es la falta de autorización de la correspondiente posición como para aquellos en los que coexistan varias instalaciones de producción.

Suspensión de hitos

El RDL se hace eco de la problemática surgida por la suspensión, por la vía de contracautela en vía jurisdiccional, del cómputo de los plazos para los hitos en aquellos supuestos en los que la tramitación de la instalación se ha paralizado como consecuencia de un recurso.

Sin embargo, la redacción que incorpora determina que sea igualmente aplicable a las suspensiones de hitos otorgadas por vía cautelar en vía de recurso administrativo, dando por tanto carta de naturaleza a estas suspensiones, lo que puede tener un impacto relevante en la práctica.

El RDL señala que la suspensión del cómputo de plazos para la acreditación de los hitos administrativos deberá acreditarse por el promotor ante el gestor de la red y ante el órgano competente en materia de energía mediante la remisión de documento oficial del órgano que tomó la medida cautelar administrativa o judicial que suponga la paralización de la construcción de la instalación.

Flexibilización en la instalación de elementos de almacenamiento

Otro aspecto fundamental de este RDL es la regulación que incorpora para facilitar la tramitación de instalaciones de almacenamiento, lo que venía siendo demandado de forma general en el sector y, mucho más, tras el apagón.

De entre las medidas del RDL, destacamos las siguientes:

Prioridad de redespacho (artículo 11)

Se ha modificado -conforme a la opinión generalizada- la prioridad del despacho para no penalizar al almacenamiento hibrido. Se modifica el apartado 3 del anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que ahora dice en síntesis que “*las instalaciones de producción de energía eléctrica tendrán la siguiente prioridad para la evacuación de la energía producida, ordenadas de mayor a menor nivel de prelación:*

- a) *Instalaciones a partir de fuentes de energía renovables, incluyendo aquellas que incorporen almacenamiento que no consuma de la red eléctrica y aquellas que consumiendo energía de la red tengan una potencia instalada del módulo de almacenamiento igual o inferior a la potencia instalada del módulo de generación renovable, según las definiciones del artículo 3 y de la disposición adicional undécima. [...]*

Cálculo de la potencia instalada a efectos autorizatorios

Como es sabido, el “salto” que se produce a partir de los 50 MW en la autoridad competente para conocer de la instalación es un problema relevante en los proyectos hibridados.

De acuerdo con el artículo 10 RDL, el Gobierno dictará en el plazo de 12 meses un Real Decreto que establecerá el nuevo criterio para el cálculo de la potencia instalada.

Mientras tanto, la potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico será la menor del transformador común o del inversor o inversores común (máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente) a todos a ellos.

El criterio anterior es aplicable a todos los procedimientos en curso, pero no determinará cambio de autoridad competente salvo en aquellos casos en los que se modifique con posterioridad la potencia instalada o cuando se solicite así de manera expresa por el desarrollador.

Cambios en materia de tramitación

El RDL (artículos 8 a 12) contiene una serie de medidas de simplificación y promoción, entre las que se recogen:

- ▶ La declaración de utilidad pública de instalaciones de almacenamiento, y de sus infraestructuras de evacuación que inyectan energía en las redes de transporte y distribución.

- ▶ Se declaran de urgencia los procedimientos de autorización de los proyectos de almacenamiento hibrido competencia de la Administración General del Estado siempre que los mismos no requieran de declaración de impacto ambiental ordinaria ni de declaración de utilidad pública.
- ▶ Se declara la no necesidad de evaluación ambiental para los proyectos que se sitúen dentro de la poligonal definida para el proyecto de generación original y siempre que este cuente con declaración de impacto ambiental favorable.

Repotenciación

El artículo 29 del RDL incorpora de manera novedosa regulación para la repotenciación de instalaciones, estableciendo, además de una primera definición normativa de la repotenciación, que:

- ▶ Los plazos de tramitación tanto sustantivos como ambientales en aquellas instalaciones que soliciten autorizaciones administrativas y evaluación de impacto ambiental para repotenciar por una cuantía inferior al 25% de la potencia instalada se verán reducidos a la mitad.
- ▶ En la evaluación de impacto ambiental el análisis se limitará al examen del posible impacto derivado de una modificación o ampliación con respecto al proyecto original.

Electrificación

Se introducen diversas medidas para promover la electrificación, destacando las siguientes:

- ▶ Se favorece la alimentación de la demanda conectada a la red de transporte, habilitando a la secretaría de estado de energía para incorporar posiciones que se estimen necesarias o cambiar la finalidad de las ya previstas en proyectos que hayan demostrado madurez y firmeza, ya sea de forma directa o a través del distribuidor.
- ▶ Se establece que en un plazo máximo de doce meses el Gobierno deberá aprobar un mecanismo que permita alimentar consumos a través de redes de transporte con funciones de distribución.
- ▶ Se reintroduce el mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva, consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.
- ▶ Se simplifica la autorización de la autorización de las infraestructuras de recarga.
- ▶ Se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990 para excluir del cómputo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) las potencias de los equipos que no estén directamente vinculados a la producción, como los sistemas de calefacción, iluminación, climatización, servicios sanitarios o sociales, equipos

anticontaminantes, ascensores, transformadores y rectificadores de energía, así como hornos y calderas, tanto eléctricos como de combustibles fósiles.

Otras medidas: resiliencia, mecanismo de capacidad, etc.

El RDL contiene además otras medidas, de entre las que destacamos, muy brevemente, las siguientes:

- ▶ Para incrementar la resiliencia del sistema se introduce una penalización por incumplimiento del control del factor de potencia.
- ▶ Se establece además la posibilidad, para las instalaciones de generación, de participar voluntariamente en el servicio de ajuste de control de tensión, retribuido (que además otorga prioridad de despacho) y de servicio de no frecuencia de control de tensiones de la red.
- ▶ Se incrementa la distancia para el autoconsumo a través de red hasta los 5 km.
- ▶ Para el año 2025, se reducen en un 25% los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y el umbral de funcionamiento de las instalaciones tipo del régimen retributivo específico
- ▶ Se introduce en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la referencia a los mecanismos de capacidad, estableciendo el encaje de las futuras subastas de capacidad, señalando que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrán establecer mecanismos de capacidad que permitan garantizar la cobertura de la demanda.

[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Antonio Hernández García

antonio.hernandez.garcia@es.ey.com

Pablo Dorronsoro Martín

pablo.dorronsoro@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2025 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

